

supuestarios «Secretaría de Estado de la Defensa» y «Dirección General de Asuntos Económicos».

2.3.2 La facultad de autorización y compromiso de los gastos así como del reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, correspondientes a «Atenciones protocolarias y representativas» de los servicios presupuestarios «Secretaría de Estado de la Defensa» y «Dirección General de Asuntos Económicos».

2.3.3 La facultad de autorización y compromiso de los gastos así como del reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, relativas a las «Indemnizaciones por razón del servicio» del personal destinado en el extranjero.

2.4 Delego en el Director general de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, la facultad de autorización y compromiso de los gastos efectuados con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del Ministerio de Defensa para la citada Dirección General, así como, el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, excepto los referentes al capítulo 1.º y los de «Indemnizaciones por razón del Servicio».

2.5 Delego en el Director general de Infraestructura del Ministerio de Defensa la facultad de autorización y compromiso de los gastos efectuados con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto para la citada Dirección General, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, excepto los referentes al capítulo 1.º y de los de «Indemnizaciones por razón del Servicio».

2.6 Delego en el Director general de Armamento y Material del Ministerio de Defensa, la facultad de autorización y compromiso de los gastos efectuados con cargo a los créditos consignados en el presupuesto para la citada Dirección General, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, excepto los referentes al capítulo 1.º y a las «Indemnizaciones por razón del Servicio».

2.7 Delego en el Director general del Centro Superior de Información de la Defensa, la facultad de autorización y compromiso de todos los gastos efectuados con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del Ministerio de Defensa para la citada Dirección General, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.

2.8 Delego en el Subdirector general de Gestión Económica de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa:

2.8.1 La facultad de autorización y de compromiso de los gastos relativos a las retribuciones del personal destinado en el extranjero, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.

2.8.2 La facultad de autorización y de compromiso de los gastos y reconocimiento de obligaciones del capítulo 2.º de la «Secretaría de Estado de la Defensa» y de la «Dirección General de Asuntos Económicos» consignados en el presupuesto del Ministerio de Defensa, excepto los comprendidos en los apartados 2.3.2 y 2.3.3 de la presente Orden.

2.9 No obstante, lo expuesto en los números anteriores, las delegaciones conferidas en materia de gasto no afectarán a las facultades contractuales de aquellos órganos, que por disposiciones legales vigentes las tengan desconcentradas o delegadas.

Tercero.—Autorización de nóminas.

De conformidad con lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de mayo de 1988, de aplicación en este Ministerio en virtud del acuerdo del mismo Consejo de Ministros del 4 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), corresponderá al Director general de Servicios, la autorización y firma de las nóminas de retribuciones del personal al servicio del Órgano Central del Ministerio de Defensa, excepto las siguientes:

Estado Mayor de la Defensa, que corresponderá al Jefe de la Sección Económico-Administrativa del Estado Mayor de la Defensa y al Jefe Administrativo y de Servicios del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

Centro Superior de Información de la Defensa, que corresponderá a su Director general.

Dirección General de Asuntos Económicos, que corresponderá al Subdirector general de Gestión Económica, en lo que se refiere al personal destinado en el extranjero.

Cuarto.—Propuesta de pago.

Delego el ejercicio de la competencia de interesar del Ministro de Economía y Hacienda la ordenación del pago de las obligaciones reconocidas, en los Jefes de los órganos económico-administrativos que apoyan a los órganos gestores del gasto indicados.

Quinto.—Documentación.

Los actos cuyo ejercicio de competencia delego por la presente Orden, se sustanciarán mediante los documentos que al efecto se determinen conjuntamente por la Dirección General de Asuntos Económicos y la Intervención General de la Defensa, los cuales servirán de base para que por los Servicios Económico-Administrativos que apoyen al órgano gestor, se proceda a la expedición de los correspondientes «documentos contables» en sus distintas fases.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden 87/1990 de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 4/1991), sobre delegación de competencias en materia de aprobación de gastos y propuestas de pago dentro del Órgano Central del Ministerio de Defensa.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de febrero de 1996.

SUAREZ PERTIERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3020 RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, se hace pública la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad a determinada correduría de seguros.

En ejercicio de las funciones de supervisión atribuidas por la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, a la Dirección General de Seguros, y con arreglo a lo dispuesto en su artículo 19.2, se hace público que, con fecha 26 de enero de 1996, la Dirección General de Seguros ha acordado la revocación de la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros a la sociedad «Adriano VI Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.1, b), de dicha Ley.

Con fecha 26 de enero de 1996 ha sido, por tanto, excluido del Registro Especial de Corredurías de Seguros, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

Madrid, 26 de enero de 1996.—P. D., la Subdirectora general de Ordenación del Mercado de Seguros, María de los Dolores Barahona Arcas.

3021 RESOLUCION de 3 de febrero de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 15 de febrero de 1996.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 15 de febrero de 1996, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de

500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

PROGRAMA DE PREMIOS DEL SORTEO DEL JUEVES

Premios	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	94.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
9 premios de 170.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 55.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	5.445.000
999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.980.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio)	4.950.000
4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras)	40.000.000
900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de 3 cifras)	22.500.000
90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
36.396	315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representen las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (números anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de febrero de 1996.—La Directora general.—P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.